

**APERTURAS DE CENTROS DE TRABAJO O REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD  
COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL**

Las empresas que procedan a la apertura de un centro de trabajo o a la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, deberán presentar la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos, con carácter previo al inicio de los trabajos en obras de construcción o dentro de los treinta días siguientes a la apertura en otras actividades, a la autoridad laboral competente.

La no comunicación de la apertura del centro de trabajo o la reanudación de trabajos, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, será calificada como **infracción leve**, siempre que no se trate de industria calificada como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen y como **infracción grave**, cuando sí tenga esta calificación, según se establece en la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social**.

**En obras de construcción:**

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de **contratistas**, deberá exponerse en la obra en lugar visible y se mantendrá permanentemente actualizada.

En el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente, se comunicarán a la autoridad laboral los datos actualizados, en el plazo de 10 días desde que se produzcan los cambios no identificados en la comunicación inicial.

El promotor deberá velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al contratista y facilitar al mismo los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación.

**Las empresas presentarán la siguiente documentación:**

En obras de construcción:

- Comunicación de apertura (parte A y parte B), indicando el número de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción (REA). (4 copias).
- Copia del plan de seguridad y salud acompañado de su correspondiente aprobación o evaluación de riesgos del centro si no es exigible el plan.
- Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un libro de subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra.

En otros centros de trabajo:

- Comunicación de apertura (parte A). (4 copias).

**Tramitación de las comunicaciones de aperturas de centros de trabajo:**

La tramitación de las comunicaciones de apertura correspondientes a los centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará en:

Junta de Extremadura  
Consejería de Educación y Empleo  
Dirección General de Trabajo  
Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral  
Badajoz. 06006. Polígono El Nevero. Avda. Miguel de Fabra, 4. Tfno.: 924014700  
Cáceres. 10005. Polígono Las Capellanías. Calle Hilanderas, 15. Tfno.: 927006912

## TRABAJOS O ACTIVIDADES DE ESPECIAL RIESGO

<b>Trabajos o actividades incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. 31-1-1997)</b>	<b>Trabajos o actividades incluidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción</b>
<p><b>a.</b> Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.</p> <p><b>b.</b> Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.</p> <p><b>c.</b> Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.</p> <p><b>d.</b> Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.</p> <p><b>e.</b> Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.</p> <p><b>f.</b> Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.</p> <p><b>g.</b> Actividades en inmersión bajo el agua.</p> <p><b>h.</b> Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.</p> <p><b>i.</b> Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.</p> <p><b>j.</b> Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.</p> <p><b>k.</b> Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.</p> <p><b>l.</b> Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.</p>	<p><b>1.</b> Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.</p> <p><b>2.</b> Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.</p> <p><b>3.</b> Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.</p> <p><b>4.</b> Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.</p> <p><b>5.</b> Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.</p> <p><b>6.</b> Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.</p> <p><b>7.</b> Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.</p> <p><b>8.</b> Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.</p> <p><b>9.</b> Trabajos que impliquen el uso de explosivos.</p> <p><b>10.</b> Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.</p>

## **MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

<p><b>1.- Asumiendo personalmente tal actividad.</b></p> <p>El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Empresas hasta <b>10 trabajadores o hasta 25 trabajadores</b> en empresas con un único centro de trabajo.</li><li>- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el <b>anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.</b></li><li>- Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.</li><li>- Que tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención.</li></ul> <p>La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas el Reglamento de los Servicios de Prevención.</p>	<p><b>2.- Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.</b></p> <p>El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. La designación de trabajadores no será obligatoria cuando el empresario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Haya asumido personalmente la actividad preventiva.</li><li>- Haya recurrido a un servicio de prevención propio.</li><li>- Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.</li></ul> <p>Para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención. El número de trabajadores designados, así como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones. Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.</p>
<p><b>3.- Constituyendo un servicio de prevención propio.</b></p> <p>El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo. Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa según lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención. El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.</li><li>- Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.</li><li>- Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.</li></ul>	<p><b>4.- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.</b></p> <p>El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.</li><li>- Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el Reglamento de los Servicios de Prevención.</li><li>- Que, tratándose de empresas en las que la autoridad laboral decida la constitución de un servicio de prevención propio, la empresa opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.</li></ul> <p>Para actuar como servicio de prevención ajeno, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la administración laboral, previa aprobación de la administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario. La acreditación se dirigirá a garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por la normativa.</p>

## DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

- **Documentación sobre la organización preventiva** adoptada por la empresa, de acuerdo con las modalidades establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales:

- Organización de la prevención con medios propios (asunción por el empresario, trabajador/es designado/s, servicio de prevención propio y/o servicio de prevención mancomunado). En este caso, la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o remitir a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma.

- Concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s, para desarrollar las actividades preventivas en la empresa (seguridad, higiene industrial, ergonomía y psicología y vigilancia de la salud).

- **Plan de prevención.**

- **Evaluación/nes de riesgos** para la seguridad y salud y, en su caso, resultado de los controles periódicos.

- **Planificación de la actividad preventiva**, incluidas las medidas de protección y prevención y, en su caso, material de protección.

- **Controles del estado de salud** de los trabajadores y conclusiones de los mismos.

- Documentación sobre **formación de los trabajadores** en materia preventiva.

- Documentación sobre **información a los trabajadores** en relación con los riesgos laborales y medidas de prevención y protección.

- Documentación sobre actuaciones en caso de **emergencias**.

- Relación de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** con incapacidad laboral superior a un día.

- **Investigaciones** de los daños para la salud de los trabajadores, con el fin de detectar las causas.

- **Comunicación de apertura** del centro de trabajo a la autoridad laboral.

- La empresa puede estar obligada a disponer de otros documentos relacionados con la prevención de riesgos laborales en relación con los equipos de protección individual, equipos de trabajo, agentes químicos, coordinación de actividades empresariales, etc.

- La empresa debe registrar y archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren el artículo 16, 22 y 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el **Registro de Empresas Acreditadas (REA)**. A tal efecto, solicitarán su inscripción, a través del sistema informático de gestión del Registro de Empresas Acreditadas alojado en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://rea.mtin.gob.es/rea>).